



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio seis de dos mil veinte

Radicado: 2020-00033.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar nuevamente la presente demanda de ejecutiva singular, formulada por R&G Diagnostico SAS contra ESE Bellosalud, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con el siguiente requisito :

- Deberá aportar el certificado sobre la existencia y representación legal de la ESE Bellosalud y R&G Diagnostico SAS, con una expedición no superior a un mes, conforme al numeral 1 del artículo 467 del Código General del Proceso. Deberá aportarse en original o copia autenticada.

Por lo anterior se inadmite la presenta demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular, formulada por R&G Diagnostico SAS contra ESE Bellosalud, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NO
____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA ____
MES ____ DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M.
HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA